

Contestacion demanda rad 54001316000220210027400

John henry Solano Gelvez <josolano@defensoria.edu.co>

Vie 29/07/2022 15:32

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta

<jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maryblanco0611@hotmail.com

<maryblanco0611@hotmail.com>;blancosteven26@hotmail.com

<blancosteven26@hotmail.com>;albertsamir2021@gmail.com <albertsamir2021@gmail.com>

señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL

Cúcuta

Por medido del presente me permito allegar contestacion de la demanda dentro del radicado 54001316000220210027400, respetando el termino ordenado por este despacho en audiencia de fecha 14 de julio del 2022, de esta forma se envía de forma simultanea a la contraparte de acuerdo al articulo 3 de la ley 2213. A los correos maryblanco0611@hotmail.com, blancosteven26@hotmail.com, albertsamir2021@gmail.com, maryblanco0611@hotmail.com.

Atentamente.

JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

Defensor Publico

cel. 3208592167

Mail. josolano@defensoria.edu.co



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



Doctor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL

Cúcuta

E. S. D.

Proceso: PPROCESO DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS

Demandante: LUZ MARY BLANCO IBARRA

Demandado: ALBERT SAMIR BLANCO IBARRA y VANESSA YAMILETH FAURE CHAPARRO

Asunto: memorial edictos proceso muerte presunta rad. 54001316000220210027400

JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1090391477 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional 223.157 del Consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de defensor público adscrito al sistema nacional de defensoría pública – regional Norte de Santander, apoderado de la señora **VANESSA YAMILETH BLANCO FAURE** identificada con PPT 4974319, madre de la menor **ALEXA MARIA BLANCO FAURE**, por medio del presente me permito presentar contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, así:

EXCEPCIONES DE MERITO

Por medio del presente me permito proponer al despacho las siguientes excepciones frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del radicado que nos ocupa, así:

- **EXCEPCION DE FALSO TESTIMONIO - FRAUDE PROCESAL, TEMERIDAD Y MALA FE:** sustento la presente excepción, de acuerdo: a que como se anexa en el presente proceso la demandante LUZ MARY BLANCO IBARRA, falta a la verdad al declarar que desconoce no solo ante el defensor de familia doctor WILLIAM JAVIER DUARTE CONTRERAS adscrito al centro zonal Cúcuta 3, así mismo a este despacho judicial, en el acápite de notificaciones donde la togada de la parte activa declara bajo la gravedad de juramento así:

“manifiesto bajo la gravedad de juramento que según lo informado por mi poderdante se desconoce su paradero un se conoce teléfono de localización igualmente de se desconoce si tiene y maneje correo electrónico para su notificación, sumado al hecho que, desde la citación para la audiencia de conciliación ante la máxima autoridad administrativa (defensor de familia) se agotó el trámite de notificación mediante emplazamiento, ante la falta de conocimiento de su lugar de notificación y con el fin



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



de salvaguardar su debido proceso y su derecho a la defensa. Cumpliendo así lo solicitado por sui despacho en este sentido, por lo anterior solicito realizar su notificación mediante emplazamiento según lo reza 108 del CGO en vista de lo antes anunciado”.

De acuerdo a lo anterior si bien es cierto la declaración juramentada es un requisito creado por el legislador, esta busca evitar que sean vulnerados los derechos de el demandado, y así persuadir al demandante so pena de encuadrar dicha acción en el tipo penal 442 del Código penal colombiano, sin embargo como vemos en el presente y como probaremos dentro del trámite que nos atañe, la demandante LUZ MARY BLANCO IBARRA tenía agregada a la red social Facebook a la señora VANESSA FAURE, medio completamente valido para realizar una notificación judicial o por lo manos aviso de que su presencia era requerida administrativamente o judicialmente, y. Maxime cuando es de tal importancia tratándose de los derechos de menores, así mismo tenía el número de celular de la señora VANESSA FAURE y del padre de la menor ALBERT SAMIR BLANCO siendo tanto así que se anexan las conversaciones con el padre de la menor quien pudo servir de puente para notificarle, sin embargo todo se mantuvo en completo hermetismo, ocultismo y encubierto, para lograr su fin, configurando así un dolo, que de acuerdo al código penal;

“La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar”, artículo 22 código penal c.

bajo el entendido que era conocedora de que sus acciones conllevarían a un posible éxito en sus pretensiones, surgiendo así a un FRAUDE PROCESAL que como lo ha dicho la corte suprema en su sala de casación penal;

“El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa” sentencia SP17352-2016.

Demostrando la demandante LUZ MARY BLANCO IBARRA NO ser una persona con la ETICA o MORAL adecuada para la crianza de la niña ALEXA MARIA BLANCO FAURE, con sus comportamientos maquiavélicos en los cuales pretende justificar los medios para dicho fin.



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



- **EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO CIVIL:** fundamento la presente en la cual, de acuerdo al artículo 315 del C.C, que reza La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales: 1. Por maltrato del hijo: como es sabido por este despacho el mero enunciamiento del presente numeral, NO puede ser estudiado por el despacho, ya que a la demanda no se anexa certificación médica, denuncia o valoración legista que demuestre algún tipo de violencia de carácter físico o psíquico por parte de la madre en contra de la menor ALEXA MARIA BALCO FAURE, pero SI se configura violencia en contra de la menor el que por medio de mentiras y argucias la demandante LUZ MARI BLANCO IBARRA mantenga alejada a la menor AMBF de su madre.

Ahora frente a la causal del numeral segundo del artículo 315 que dice así; por haber abandonado al hijo, es imposible configurar un abandono, cuando la menor AMBF FUE SUSTRADA del seno y el cuidado de la madre, negándole la visita y el cuidado de esta, tampoco se podrá configurar el abandono por incumplimiento de la cuota alimentaria, cuando por medio de engaños de acuerdo a la excepción anterior, se mantuvo en las sombras y a sus espaldas la imposición de la cuota alimentaria de esta, todo el trámite desde su solicitud ante el defensor de familia ha conllevado una ilegalidad en contra de la demandada VANESSA FAURE, es por esto que el despacho no podrá acceder a lo pretendido por la demandante.

- **EXCEPCION DE ABUSO DE CONFIANZA:** como se ha argumentado en las excepciones anteriores y como se probara dentro del presente proceso, la señora LUZ MARI BLANCO IBARRA, abuso de la confianza y familiaridad que tenía con la demandada VANESSA FAURE, para de apoco ir sustrayendo del cuidado y ámbito MATERNAL a la menor AMBF, tomando provecho de la calidad de extranjera de la señora VANESSA FAURE engañándole con mentiras tales como que la menor seria apartada de ella y enviada al bienestar familiar si la demandante NO la ayudaba financieramente, argucias como la de que la demandante LUZ MARI BLANCO IBARRA cuidaría de la menor AMBF ya que la demandada VANESSA FAURE al trabajar como estilista y manicurista podría tener contacto con el virus del Covid 19, y al apegarse la demandante a la menor AMBF está ya no quiso permitirle a la madre VANESSA FAURE el cuidado y custodia de la menor.

A LOS HECHOS

PRIMERO: es cierto

SEGUNDO: me opongo, ya que de acuerdo con lo manifestado por mi poderdante NO es cierto, en febrero del 2018 da inicio a la relación amorosa entre los padres de la menor y termina la relación en mayo del 2019 da finalización a la relación por temas personales,



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



afirmaciones de la demandante que deberá probarse dentro del proceso, es cierto que la menor nace de siete (7) meses, el día del nacimiento de la menor, la señora VANESSA FAURE acude al hospital universitario, fue transportada por la abuela paterna de la menor, “ex suegra de la señora VANESSA FAURE”, junto con la demandante y el padre de la menor, a lo cual se hace acotación que NO es cierto que la madre se negara a tener a su hija a viva muestra la demanda tiene junto con la menor que nos ocupa 5 hijos, dejando esto como indicio en contra de la demandante, no es concebible que alguien que ya es madre pueda querer interrumpir el embarazo a los 7 meses, es falto a toda lógica, una afirmación de este tipo por parte del extremo activo, la señora VANESSA FAURE se entera que esta embarazada a los dos meses de embarazo, sin embargo los controles eran difíciles ya que al ser venezolana no estaba bajo régimen de salud, sin embargo la madre acude a los 4 controles prenatales ya que la menor nace a los siete (7) meses de edad, “se anexa los controles aducidos, haciendo la claridad que debido a la diferencia de nacionalidad y de edad la familia del padre de la menor no deseaba que el embarazo concluyera con el nacimiento de esta, pero la demandada al ser madre ya en su momento de cuatro(4) hijos no se podía permitir física o moralmente interrumpir su embarazo.

TERCERO: me opongo, ya que de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, solo al plan canguro asistía la madre, la abuela paterna y el padre de la menor, incluso el padre no se le permitía entrar al plan canguro por oler a cigarrillo y en estado de alicoramiento, a lo que es FALSO que la demandante accediera a dicho plan “se solicita se oficie al hospital HUEM para que allegue las constancias de ingreso”.

CUARTO: me opongo, ya que de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, es FALSO ya la menor no fue recogida, la MADRE señora VANESSA FAURE sale con su hija del hospital, sin embargo en la casa donde vivía en el barrio el contenido con calle 15 y la casa era de dos pisos y para evitar subir y bajar escaleras, la abuela paterna de la niña, ofrece que la dieta se pasara en la casa de la demandante, la abuela paterna debió salir de la casa ya que por discusión entre la demandante y la abuela paterna a causa de que la demandante asegurara que era la demandante quien pagaba todos los dineros de la manutención de la demandada y la menor, a lo cual tampoco es cierto que a los 3 meses los padres se desentendieran de la menor, raya en la cordura dichas afirmaciones ya que la madre estuvo con la menor todo el tiempo durante los 18 meses de su nacimiento.

QUINTO: me opongo, ya que, de acuerdo con lo manifestado por la demandada, quien cubre el pago de los servicios médicos fueron por cuenta de la señora MARIA CONSUELO IBARRA, abuela paterna de la menor, el plan canguro se realizó en el hospital oosal meoz, sin realizarse en médico particular, sin realizar pago alguno por la demandante, la usuaria manifiesta que fue afiliada en la Eps oosalud, demostrando que la menor si tenía cubrimiento médico.

SEXTO: me opongo, ya que es falso de acuerdo a lo manifestado por la demanda, ya que a los dos (2) meses regresa la señora VANESSA FAURE a la casa de la abuela paterna, la demandada inicia a trabajar a los 10 meses del nacimiento de la menor, y quien cuidaba de la



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



misma era la sobrina MARYERY IZQUIEL, mientras laboraba en un salón de belleza sobre la av 0, el padre ALBERT SAMIR y la abuela paterna MARIA CONSOLACION IBARRA, como es habitual de un padre y la abuela querer pasar tiempo con la menor que nos ocupa, sin esto configurar o ser avise para decir que se hacía cargo el primero de la menor, siendo lo anterior a causa de que a los dos meses se separa de la familia del progenitor por las violencias del padre.

SEPTIMO: me opongo, ya que de acuerdo a lo manifestado por la demandada, la señora VANESSA FAURE fue a vivir donde la ex cuñada señora ANDREA IBARRA, siendo falso que la señora VANESSA FAURE demandada llegara en altas horas de la noche, el acuerdo con la señora ANDREA BLANCO IBARRA y LUZ MARI BLANCO IBARRA fue que la señora VANESSA FAURE realizaba el cuidado del niño MATIAS hijo de la señora ANDREA BLANCO y realizaba los quehaceres del hogar, es así que la demandada se va de la casa de la señora ANDRA a causa de que la demandada consigue laborar en un salón de belleza en el barrio bella vista la libertad llamado entre amigas, alquilada en el barrio aniversario dos entre calle 9 y 10, con ayuda de la señora LUZ MARI demandante.

OCATAVO: es cierto parcialmente, si realiza ayuda en el pago del arriendo sin embargo son FALSAS las afirmaciones del maltrato a la menor, sin tener prueba del maltrato no puede tenerse en cuenta, Maxime cuando la demandante puedo impetrar denuncia o restitución de los derechos del menor ante el ICBF, siendo FALSO también que se la lleva nuevamente a vivir en su hogar, quien seguía viviendo en el barrio aniversario.

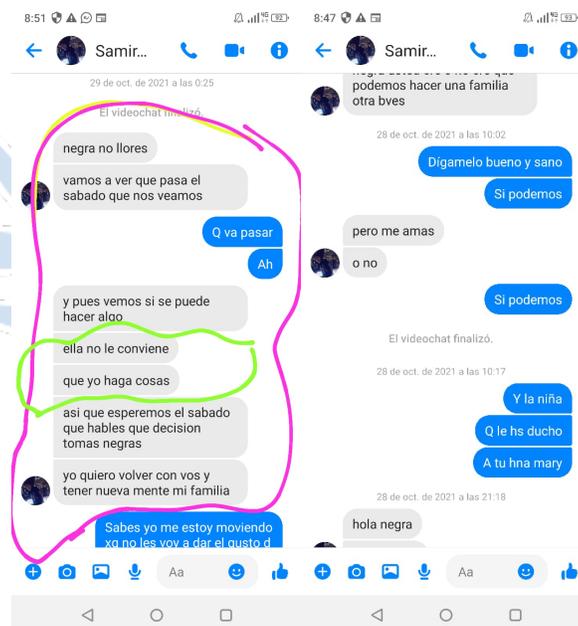
NOVENO: me opongo, ya que no es cierto la afirmación parcializada que realiza la demandante, a fin de dar un contexto tergiversado de la situación, siendo relmente el punto así;

- Da inicio a la pandemia, quedando la demandada sin trabajo a causa de que su arte y profesión es la de estilista y manicurista, de esta forma la señora VANESSA FAURE decide iniciar una iniciativa para vender Café en las calles, en busca de la manutención de su menor y propia como una madre responsable que no se avergüenza de los periplos pasados para su subsistencia, a la cual la demandante la trata de loca por esto, ella le propone un dinero para adquirir un calentador, donde comienza a vender fritos como empanadas y arepas, usando estas labores como excusa para la demandante tener a la niña bajo su cuidado.
- Es así que por causa de la pandemia y de que no se contaminaran en la casa de la demandante, esta no le permitía mayor contacto con la menor con la excusa de que no se transmitiera el virus del COVID 19.

DECIMO: me opongo ya que, de acuerdo con lo manifestado por mi poderdante, es FALSA la afirmación de que la demandada señora VANESSA FAURE no regresara a ver a su hija, la demandante manifiesta que la señora VANESA FAURE no tiene las comodidades que la demandante le puede brindar, argumentándole que si deseaba la podía ver todos los días “en el contexto de pandemia” y bajo el argumento de que podía en custodia de la madre resultar contagiada, siendo así y con el argumento de que por evitar el virus y a causa de la falta de

apoyo del padre se tomara como que ese cuidado era parte de la familia paterna, en la buena fe y con el miedo de ser extranjera, la DEMANDANTE se aprovecha de esta situación, para ir apartando cada vez mas a la menor de su madre, esto no solo siendo algo inhumano, también el desconocimiento y miedo de migrante y extranjera en un país donde la xenofobia pulula entre la población fronteriza, se fue cada vez mas extendiendo en el tiempo, insisto bajo el provecho sobre la inocencia de una extranjera, y cada vez que acudió a recoger a su hija, la demandante iniciaba el llanto frente a sus hijos gritando que la señora VANESSA FAURE era una desagradecida, tomándose esta misma del cuello y gritando que estaba enferma sin saber que es cáncer o algo terminal, que no le quite la felicidad de tener una niña menor, que no pudo tener, ya que procreo dos varones.

DECIMO PRIMERO: me opongo, ya que de acuerdo a la demandada, si bien es cierto de forma parcial, ya que si se realiza levantamiento del acta, ante el DR WILLIAM JAVIER DUARTE CONTRERAS como se aporta, no es cierto que desconocieran el paradero de la señora demandada VANESSA FUARE pues como se aporta sumariamente por mí se envía capturas de pantalla del sistema de mensajería instantánea de WhatsApp y el sistema de mensajería instantánea de Facebook, como adjunto, tanto el padre de la menor como la demandante escribían a la demandada incluso en las fechas cercanas al levantamiento del acta como fue el 15 de abril del 2021 al Messenger de Facebook esto por parte del señor ALBERT SAMIR demostrando que este último a sabiendas de la citación declaro falsamente que desconoce el paradero de la señora VANESSA FAURE, así como y mensajes de fecha el 28 de octubre del 2021 y 29 de octubre del 2019 a las 00:25 pm, como se muestra en la siguiente foto;



y se observa que la demandante LUZ MARY BLANCO IBARRA le envía mensajes al servicio de mensajería instantánea Facebook el 11 de junio del 2019 y el 19 de octubre del



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



2019, medio por el cual pudo enviar notificación y escribir o enviar foto de la citación ante el centro zonal Cúcuta 3 pero NO lo hizo y en busca de intentar evadir la comunicación de mi prohijada VANESSA FAURE hacia ella la demandante LUZ MARI BLANCO IBARRA la bloquea para que dicho canal no pueda ser usado en esa vía, pero esta no se percata de que sus mensajes quedaron guardados en el sistema de mensajería:



de lo anterior se pone a disposición las cuentas de WhatsApp y de Facebook que fungen a la luz del artículo 247 del CGP y fungen con la misma efectividad que el correo electrónico al ser aceptado por las dos partes para el canal de comunicación, así como el despacho lo disponga a fin de que sean extraídos los mensajes de datos, y que se cumpla la cadena de custodia, con la finalidad de que puedan ser objeto de controversia por la contraparte y sean prueba dentro del artículo mencionado, se aportaran las capturas de pantalla para la valoración del juzgado, la demandada se enteró en el mes de AGOSTO del 2021, a causa de que la abuela paterna señora MARIA CONSOLACION llama a la madre de la demandada abuela materna de la menor que nos ocupa CARMEN DE FAURE para contarle que había sido “denunciada” en palabras propias de los testigos, ante el bienestar familiar, a lo que se sabe que es una citación para fijación o imposición de custodia cuidado personales, fijación de régimen de visita y alimentos, posterior la abuela materna CAMEN DE FAURE llama a la demandada VANESSA FAURE para contarle, a los que la demandada llama a la abuela materna MARIA CONSOLACION para pedir explicación, se encuentran en la redoma del



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



barrio el contenido donde la señora MARIA CONSOLACION y su nieto el menor CAMILO hijo de la señora ANDREA IBARRA, la abuela materna le comenta lo ocurrido y le entrega los ocurrido, al día siguiente la señora VANESSA FAURE acude ante la casa de la demandante, al pasar los 20 minutos de estar con su hija la demandada enfrenta a la demandante LUZ MARY BLANCO IBARRA en la cual le juramenta que no la denuncio, y le pone de presente unos documentos para que sean firmados por la señora VANESSA FAURE, bajo el argumento que es la única forma de que el bienestar familiar no le quite la menor ALEXA MARIA BLANCO FAURE, argumentando la demandante LUZ MARY BLANCO IBARRA quería ayudar a la demandada VANESSA FAURE, bajo estas argucias y engaños, la demandante señora LUZ MARY BLANCO no le permitió la entrada a su casa y alejo la hija de la señora VANESA FAURE la menor ALEXA MARIA BLANCO FAURE, y por medio de llantos desde aquella vez por fuera de la reja de la casa ubicada en el barrio aniversario 2 calle 10 #18 – 36 la señora VANESSA FAURE observa a su hija, ALEXA MARIA BLANCO FAURE en medio de llantos y sin poder tenerla, a saber y con el miedo de que una acción de HECHO y fuera de la LEGALIDAD de este trámite le perjudique y siendo extranjera nunca pueda estar con su hija y su hija en el seno de la madre.

DECIMO SEGUNDO: me opongo, ya que de acuerdo a lo manifestado por la demandada, no se ha ejercido violencia sobre la menor que nos ocupa por parte de la madre o abandono de la misma, en la primera causal del artículo 315 del código civil, no es solo argumentar violencia, se deberá probar, ya sea con muestras gráficas, denuncias que arrojen un experto médico legal “que no se observa en la demanda”, o el numeral segundo del mismo artículo, que no podrá configurarse cuando, los tramites como la cuota de alimentos y custodia de forma PROVISIONAL, nunca fue publica, y se llevó al defensor de familia a engaños bajo la falta declaración juramentada de la demandante LUZ MARY BLANCO y del padre ALBER SAMIR BLANCO, abusando de la buena fe, confianza y seguridad jurídica que como colombianos les ha asistido sobre una extranjera SEÑORA VANESSA FAURE, es inconcebible para este DEFENSOR PUBLICO que estas argucias engaños y mala fe se plasmen en una demanda ante este despacho, solo al parecer por el capricho de la señora LUZ MARY BLANCO IBARRA de obtener una maternidad sobre una menor que no pudo concebir y que de acuerdo y al parecer intento en otras ocasiones obtener de otras madres que no deseaban a sus hijas, pero al no someterse ante el proceso legal nunca pudo materializarse.

DECIMO TERCERO: es cierto parcialmente, sin embargo como se ha manifestado en los numerales anteriores la custodia fue ejercida y obtenida de forma PROVISIONAL, por la demandante señora LUZ MARY BLANCO IBARRA bajo engaños y falsa declaración de desconocimiento del paradero de la demandada VANESSA FAURE a fin de que no pudiese ser escuchada por el respetado defensor de familia DOCTOR WILLIAM JAVIER DUARTE el 21 de abril del 2021, y así mismo sus posibles calificativos descritos como ser “*responsable y trabajadora, madre intachable y siempre con espero cuidadosa de la menor*”, no son causa para desmeritar la MATERNIDAD AMOR Y DEBER DE MADRE QUE TIENE LA



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



SEÑORA VANESSA FAURE ya que es esta la madre y que fue apartada por la mala fe y engaños de la demandante LUZ MARY BLCNAO IBARRA características que la abogada del extremo pasivo olvido mencionar en el numeral.

CEDIMO CUARTO: me opongo al numeral, ya que el extremo activo se limita a argumentar que si bien la menor ALEXA MARIA BLANCO FAURE ha convivido con la demandante señora LUZ MARY BLANCO, no puede ser valido que la última asume unos cuidados que no le corresponden, al subsumirlos por los derecho que le competen a la madre, y que frente a esto osa afirmar que son cubiertos por el extremo activo, pero pasa por alto que es así, al prohibir y cercenar por medio de engaños y limitaciones físicas que los derechos de la menor sean cubiertos por la madre VANESSA FAURE, y que acude a este medio judicial para que el despacho imponga LEGALIDAD Y JUSTICIA a sabiendas esta ultima de que los actos de FACTO no podrán ser amparados por el estado social de derecho, esto bajo el acompañamiento jurídico y mediático que la DEFENSORIA DEL PUEBLO y el sistema nacional de DEFENSORIA PUBLICA brindara y acompañara en todas las instancias civiles y de otras naturalezas jurídicas en protección de los derechos de la menor ALEXANDRA MARIA BLANCO como es estar en el seno de su madre como IPSO FACTO de ser la madre debe ser y como personas vulnerables.

DECIMO QUINTO: es cierto conforme documentación que se adjunta.

DECIMO SEXTO: es cierto parcialmente, ya que como se ha argumentado y se anexa a este despacho, si existían medios electrónicos por el cual notificar a la demandada señora VANESSA FAURE es así que fue una declaración ilegal la realizada en el acápite de los hechos ya que bajo juramento falsea dicha carga procesal, es asi que como insistiré mas adelante, de acuerdo a lo probado en este proceso, solicito que sea oficiada a la fiscalía general de la nación por falsa declaración.

A LAS DECLARACIONES

PRIMERA: me opongo a que sea otorgada la custodia de la menor AMBF a la señora demandante LUZ MARY BLANCO IBARRA, de acuerdo CON LO NORMADO EN EL ARTICULO 23 de la LEY 1098 DEL 2006 código de infancia y adolescencia, conforme a lo probado en el proceso.

SEGUNDA: me opongo por gozar del amparo de pobreza y probadas las pretensiones propias de esta contestación de demanda

TERCERA: no me opongo

PRETENSIONES PROPIAS



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



PRIMERA: SEA DECLARADA LA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DE FORMA DEFINITIVA, de la menor ALEXA MARIA BLANCO FAURE a su progenitora señora VANESSA YAMILETH FAURE CHAPARRO

SEGUNDO: sea condenada en costas a la parte activa dentro del presente proceso

PRUEBAS

Testimoniales

Solicito su señoría se sirva decretar las pruebas testimoniales de las personas que relacionare abajo, con la finalidad de que depongamos sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de la presente contestación:

1. FRANCISCO CASTELLANOS quien puede ser notificado al correo electrónico fcastellanosfranco@gmail.com o al abonado telefónico 3134783542, quien era la persona que conducía a la demandada para ver a la menor AMBF en la casa de la demandante.
2. CARMEN DE FAURE quien puede ser notificada al correo electrónico carmenteresachaparrodefaure@gmail.com o al abonado telefónico 3016310834, siendo la abuela materna de la menor AMBF, quien es testigo presencial del trato con la demandante.
3. YEYSI MULATO quien puede ser notificada al correo yeysimulato@gmail.com o al abonado telefónico +584267309124 “venezolano”, familiar de la demandada que vivió junto a ella y la menor.
4. ISQUIEL MARYELIS quien puede ser notificada al correo izquielymaryelis95@gmail.com o al abonado telefónico +51972169696, prima de la demandada y quien fungía como niñera de la menor AMBF al momento de los hechos.
5. MANUEL MANTILLA quien puede ser notificado al correo manuelito4723@gmail.com, o al abonado telefónico 3023473668, quien fue vecino de la demandada al momento que la menor AMBF vivió con su madre hoy demandada.
6. DEIMAR NAVAS quien puede ser notificada al correo dnavas213@gmail.com o al abonado telefónico +51939807164, quien es tía de la menor AMBF y vivió junto a ella al momento de los hechos.

Declaración de parte

solicito su señoría se sirva decretar la declaración de parte de los señores demandante LUZ MARY BLANCO IBARRA y demandado ALBERT SAMIR BLANCO IBARRA y VANESSA YAMILETH FAURE, para que se sirvan deponer sobre los hechos y pretensiones de la demanda y la presente contestación de la demanda.



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



Documentales

- Captura del ADRES done se demuestra que la menor AMBF si se encontraba afiliada a sistema de salud con régimen subsidiado.
- Copia de la lista de chequeo e historia clínica del programa Canguro, como prueba de lo argumentado pro mi en el numeral tercero y quinto de los hechos
- Copia del traslado a la nueva eps de la menor AMBF.
- Capturas de pantalla de la mensajería instantánea de Facebook con la señora LUZ MARIA BLANCO IBARRA
- Capturas de pantalla de la mensajería instantánea de Facebook con el demandado ALBERT SAMIR BLANCO IBARRA
- Solicito señora juez en sus facultades ultra y extra petita por tratarse de los derechos de un niño niña o adolescente, se sirva oficiar al Hospital universitario Erasmo meoz para que se sirva enviar las constancias de los ingresos al plan canguro de que versan los puntos tercero y quinto de el acápite de ls hechas, ya que estas demuestran que existe temeridad y mala fe en la as afirmaciones realizadas y buscan en llevar a un error a este despacho.

PETICION ESPECIAL

Solicito a este despacho se sirva decretar y citar nuevamente a este despacho a los testigos solicitados por la parte accionante, a fin de que el suscrito en esta etapa procesal pueda contra interrogarles;

- GLADYS BASTOS CARRILLO, C.C. No. 27.879.527 con dirección de notificación CALLE 10 No. 18-19 Barrio Aniversario II, con teléfono celular: 310- 7782183 con correo electrónico Gladys-bastos@hotmail.com
- LUIS EVELIO CACERES DIAZ, C.C. No. 13.196.867 con dirección de notificación CALLE 10 No. 17B-29 Barrio Aniversario II, con teléfono celular: 310- 2187507 con correo electrónico No tiene ni maneja correo electrónico.
- KAREN LIZETH CAÑAS QUINTERO, C.C. No. 1.090.444.256 con dirección de notificación Manzana D-20 Lote 3 Barrio Tocatoroma II, con teléfono celular: 320-8743257 con correo electrónico: Darly_1125@hotmail.com
- DEISY CAROLINA ANGARITA LOPEZ, C.C. No. 1.090.524.922, con dirección de notificación Transversal 17 No. 13-32 Barrio el Contenido, con teléfono celular: 322-9458443 con correo electrónico: deisiangarita@hotmail.com.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundo la presente contestación de la demanda en;



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



- **ARTÍCULO 247. VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS.** Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos
- **ARTICULO 291 y 292 del CGP**
- **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
- **Sentencia SP17352-2016** sala de casación penal: La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo ha dicho la Corte y ahora lo reitera, exige la concurrencia de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.
- **LEY 1098 DEL 2006 infancia y adolescencia ARTICULO 23:** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones al correo institucional josolano@defensoria.edu.co, o al registrado en el RUA john_solge@hotmail.com, así como a la avenida 1 #12-13 oficina 101 edificio san diego del barrio la playa o al abonado telefónico 3208592178
- Mi prohijada recibe notificaciones al correo vanessafaure471@gmail.com o al abonado telefónico 3222934593.

Atentamente

JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

C.C. 1090391477

T.P. 223.157 del C.S.J.



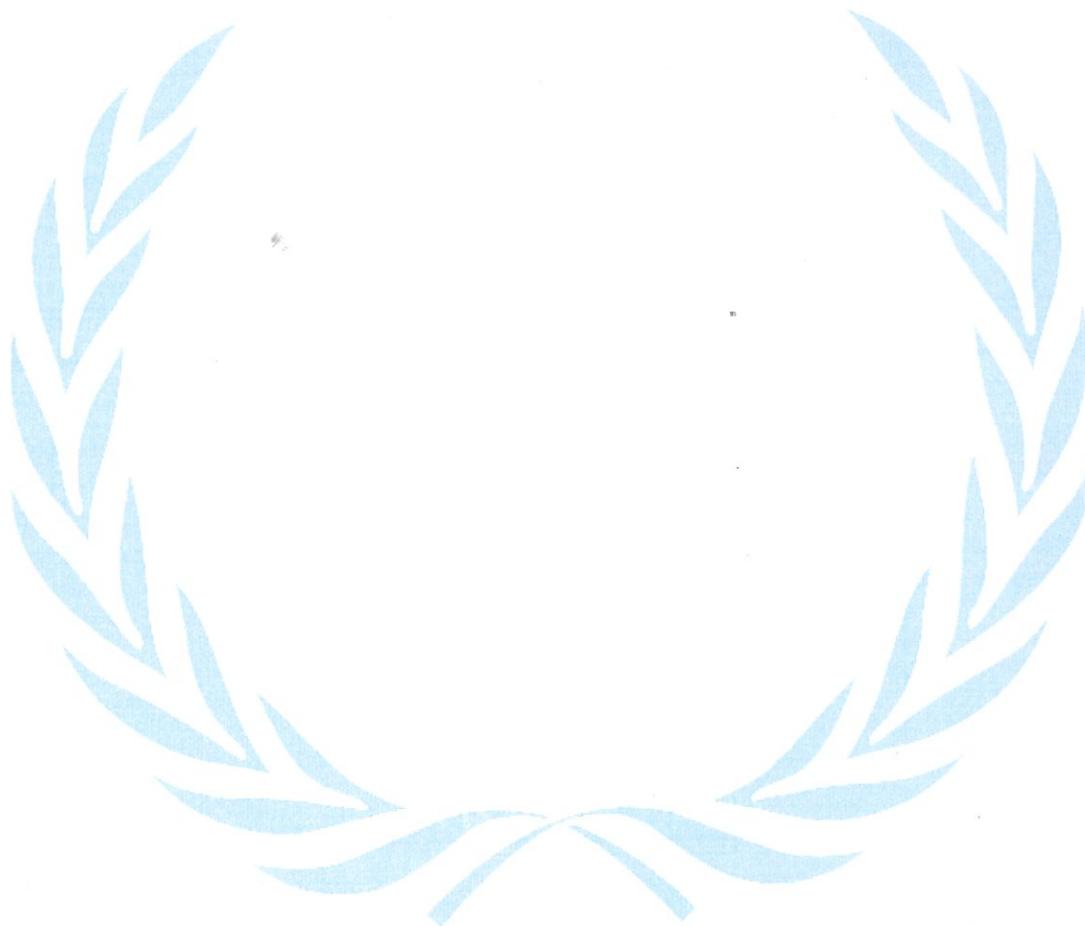
JOHN HENRY SOLANO GELVEZ
ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



Coadyuva los hechos y pretensiones del presente escrito,

VANESSA FAURE

Madre de la menor ALEXA MARIA BLANCO IBARRA





JOHN HENRY SOLANO GELVEZ
ABOGADO - DEFENSOR PUBLICO



Doctora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA ORAL
Cúcuta

E. S. D.

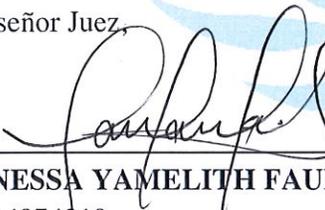
Demandante: LUZ MARY BLANCO IBARRA
Demandado: ALBERT SAMIR BLANCO IBARRA Y VANESSA FAURE
Asunto: poder radicado 54001316000220210027400

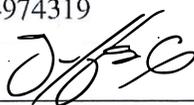
VANESSA YAMELITH FAURE CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con permiso de protección temporal 4974319, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.391.477 expedida en los Cúcuta, y portador de la T.P. N° 223.157 del Consejo Superior de la Judicatura y correo john_solge@hotmail.com, quien actúa en calidad defensor publico adscrito al sistema nacional de defensoría publica y apoderado, a fin de que me represente en el proceso de la referencia he interponga los recursos de ley.

Así mismo, mi apoderado en adelante cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de aportar y solicitar las pruebas, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, proponer tachas, nulidades, alegar de conclusión, interponer acciones de tutela e interponer recursos y en general las previstas en el artículo 77 del C.G.P, sin que pueda decirse que carece del poder suficiente para actuar.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos y para los fines indicados.

Del señor Juez


VANESSA YAMELITH FAURE CHAPARRO
PPT 4974319



JOHN HENRY SOLANO GELVEZ
C.C. 1090391477
T.P. 223.157 del C.S.J.

"Código Únicamente para dependientes y afiliaciones al Régimen Subsidiado"

NIT. 900.156.264-2



* 0 1 B 1 3 6 1 1 5 5 5 *



* 0 1 0 7 5 5 6 7 1 5 *

I. DATOS DEL TRÁMITE

Lea atentamente las instrucciones antes de diligenciar este formulario

1. TIPO DE TRÁMITE: A. AFILIACIÓN, B. REPORTE DE NOVEDADES. 2. TIPO DE AFILIACIÓN: A. Individual, B. Colectiva, C. Institucional, D. De oficio. 3. RÉGIMEN: C. Contributivo, S. Subsidiado. 4. TIPO DE AFILIADO: CO Cotizante, CF Cabeza de Familia, BE Beneficiario. 5. TIPO DE COTIZANTE: A. Dependiente, B. Independiente, C. Pensionado, D. Independiente por prestación de servicio. CÓDIGO, FECHA DE LA SOLICITUD.

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, PRIMER NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE. 7. TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, 8. NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, 9. SEXO, 10. FECHA NACIMIENTO.

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

11. ORIGEN ÉTNICO, 12. DISCAPACIDAD, 13. PUNTAJE Y NIVEL DEL SISBEN, 14. GRUPO DE POBLACIÓN ESPECIAL, 15. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES. 16. ADMINISTRADORA DE PENSIONES, 17. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN - IBC, 18. UBICACIÓN O DIRECCIÓN DE RESIDENCIA, LOCALIDAD / COMUNA, BARRIO. CIUDAD / MUNICIPIO, DEPARTAMENTO, ZONA, TELÉFONO FIJO, TELÉFONO MÓVIL, CORREO ELECTRÓNICO, CÓDIGO IPS.

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Datos de identificación del beneficiario (Cónyuge o compañero (a) permanente del cotizante)

19. APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, PRIMER NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE. 20. TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, 21. NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, 22. SEXO, 23. FECHA NACIMIENTO, CÓDIGO IPS.

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

Table with 4 columns: Beneficiary ID, Full Name, ID Number, Sex, Date of Birth, Parentage, Ethnicity, Disability. Rows 1-4.

Table with 4 columns: Residency Data, Value of Additional Affiliated (EPS), Name and Code of IPS, Exception of Transfer (Geographic, Family, Time, Service), Level of SISBEN, Population Group. Rows 1-4.

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre e Razón Social, 36. Tipo documento de identidad, 37. Número documento de identidad, DV, 38. Tipo de aportante o pagador de pensiones. 39. UBICACIÓN O DIRECCIÓN: CIUDAD / MUNICIPIO, DEPARTAMENTO, TELÉFONO FIJO, TELÉFONO MÓVIL, CORREO ELECTRÓNICO. FECHA INICIO DE RELACIÓN LABORAL, CARGO, SALARIO.

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. TIPO DE NOVEDAD: 1. MODIFICACIÓN DE DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN, 2. CORRECCIÓN DE DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN, 3. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, 4. ACTUALIZACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE DATOS COMPLEMENTARIOS, 5. TERMINACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN LA EPS, 6. REINSCRIPCIÓN EN LA EPS, 7. INCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS O DE AFILIADOS ADICIONALES, 8. EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS O DE AFILIADOS ADICIONALES, 9. INICIO DE RELACION LABORAL O ADQUISICIÓN DE CONDICIONES PARA COTIZAR, 10. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SEGUIR COTIZANDO, 11. VINCULACIÓN A UNA ENTIDAD AUTORIZADA PARA REALIZAR AFILIACIONES COLECTIVAS, 12. DESVINCULACIÓN A UNA ENTIDAD AUTORIZADA PARA REALIZAR AFILIACIONES COLECTIVAS, 13. MOVILIDAD, 14. TRASLADO, 15. REPORTE DE PALLECIMIENTO, 16. REPORTE DEL TRÁMITE DE PROTECCIÓN AL CESANTE, 17. REPORTE DE LA CALIDAD DE PREPENSIONADO, 18. REPORTE DE LA CALIDAD DE PENSIONADO.

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN: PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, PRIMER NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SEXO, FECHA NACIMIENTO. 42. FECHA (a partir de), 43. EPS ANTERIOR, 44. EXCEPCIÓN DEL TRASLADO, 45. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR O PAGADOR DE PENSIONES.

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. Declaración juramentada de convivencia, 47. Declaración de dependencia económica, 48. Declaración de no obligación de afiliarse, 49. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor, 50. Declaración de no intermediación del cotizante, 51. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica, 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales, 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular.

VIII. FIRMAS

54. Firma de cotizante, cabeza de familia o beneficiario. 55. Firma y sello del empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, institucional o de oficio y/o independiente por prestación de servicio.

IX. ANEXOS

56. Anexo copia del documento de identidad (CN, RC, TI, CC, PA, CE, CD, SC, PE). 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente, 58. Copia del registro civil de matrimonio, 59. Copia de la escritura pública de separación de cuerpos, 60. Copia del certificado de adopción, 61. Copia de la orden judicial de custodia, 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada, 65. Copia del acta administrativo o providencia de las autoridades competentes.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

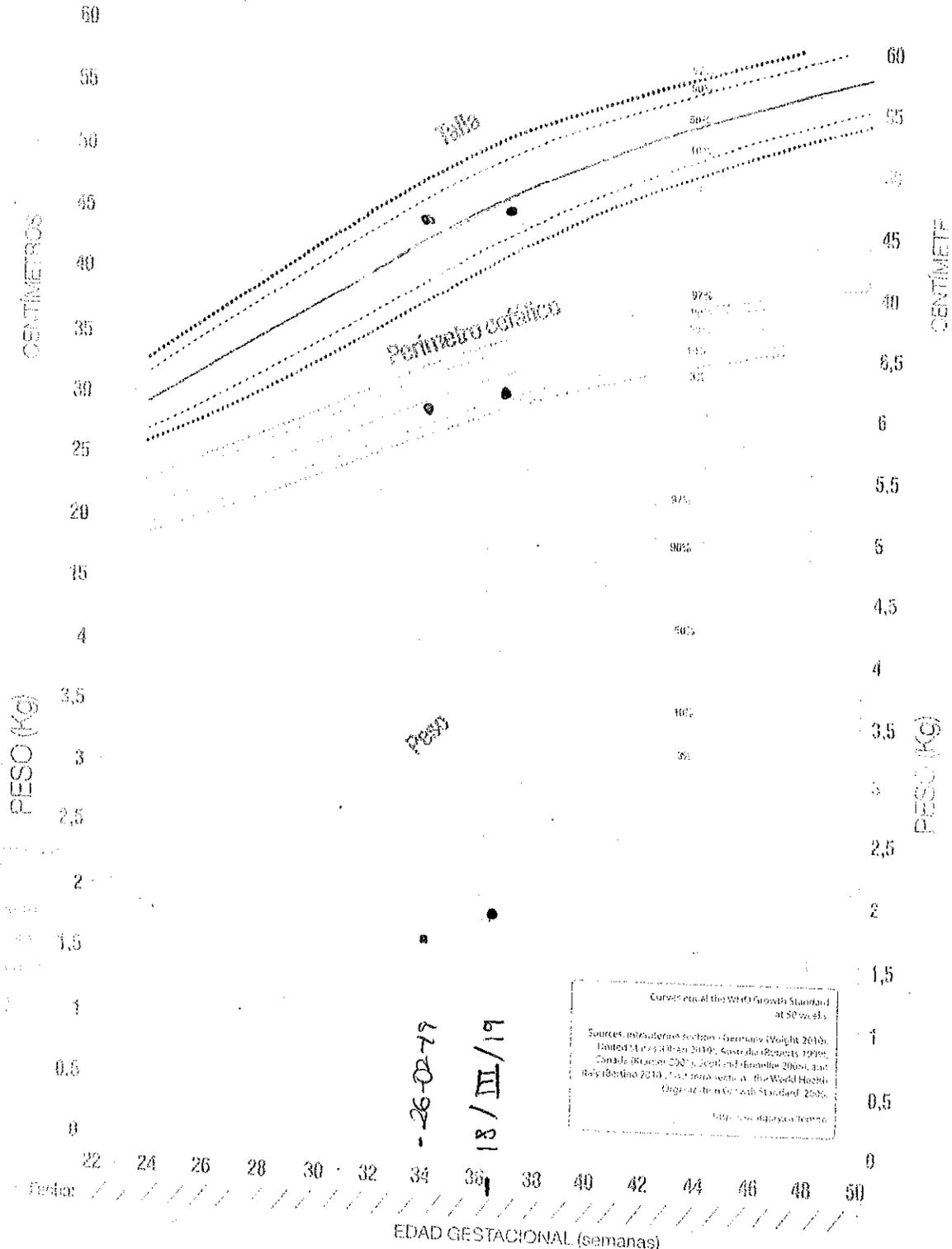
66. Identificación de la Entidad Territorial: Código del Municipio, Código del departamento. 67. Datos del SISBEN: Número de ficha, Puntaje, Nivel. 68. Fecha de radiación, 69. Fecha de validación. 70. Datos del funcionario que realiza la validación: Tipo documento de identidad, Número del documento de identidad. 71. Firma del funcionario.

OBSERVACIONES:

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.

AI VANESA FAURE

NIÑAS

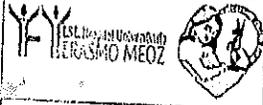


Curves of the WHO Growth Standard at 50 weeks

Sources: International Survey of Birthweight (2010), United States (1980-2010), Castalia Records (1990), Canada (1980-2010), 2007 and 2008, and the World Health Organization (2010), 2007 and 2008, and the World Health Organization (2007) Standard (2007).

<http://www.who.int/whodoc>

18-03-19
 Peso 1860 g 36.6sem
 45.7cm
 31.3cm



FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROGRAMA MADRE CANGURO (PMO)

CODIGO: 08FOCS001 VERSION: 002 ACTUALIZACION: MARZO 2016

ELABORÓ:
Enfermera Profesional Neonatos
Psicóloga Comité IAMI - Plan Canguro

VERIFICÓ:
Coordinadora Programa madre canguro

APROBÓ
comité de calidad

Nombre: H/ Vanexa Yamilet fare # HC: PN6694830 FN: 26-02-19 PN: 1620 EG: 34 Talla: 45 Pc: 20
Lugar de Procedencia: SP

Adaptación Canguro Intrahospitalaria	Fecha 28-02-19			Fecha 01-Marzo/19			Fecha 14-03-19		
	SI	NO	Firma	SI	NO	Firma	SI	NO	Firma
Aceptación de la familia el PMC	✓			✓			✓		
Red de apoyo familiar	✓			✓			✓		
Mantlene la posición canguro madre - hijo	✓			✓			✓		
Recibe leche materna (jeringa ó copa?)	✓			✓			✓		
RN coordina succión-deglución-respiración	✓			✓			✓		

Charlas Educativas	Fecha	Firma Responsable
Inducción método madre canguro	28-02-19	Gamiis Blanco Vanexa fare
Mantener en posición canguro		
Lactancia materna y técnica de lactancia materna exitosa		
Identificar signos de alarma		

Valoraciones	Interconsulta	Fecha respuesta	observación	Firma
Psicológica		01-03-19	Aseriva	
Trabajo Social				
Ecografía cerebral		28-02-19	Normal	
Tamizaje Auditivo		02-03-19	Control el	02-Marzo/19
Oftalmología		01-03-19	Control el	29-03-19
Otras Valoraciones				

Medicamentos	Fecha Solicitud	Fecha Inicio
Paracetamol	No Requiere	
Vitaminas		
Hierro	Al mes de vida	

Visto bueno para egreso	Firma	Peso al salir	Fecha
Pediatría		1745 gramos	Salida 14-03-19
Enfermería		48cm	
		30cm	

HISTORIA CLINICA NEONATOLOGIA

Nº Historia Clínica: VEN16691870

Folio: 2

F. Registro: 26/02/2019 05:29 a. m. F.Folio: 26/02/2019 06:05 a. m.

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: VANESSA YAMELITH FAURE CHAPARRO

Fecha Nacimiento: 4/11/1983 Edad Actual: 35 Años \ 3 Meses \ 22 Días

Tip.Doc.AdultoSinIdent Identificación: VEN16691870

Dirección: BARRIO EL CONTENTO

Sexo: Femenino Procedencia: CUCUTA

Entidad: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER

Teléfono: 3209992903

DATOS DEL INGRESO

Nº Ingreso: 1154987 Fecha ingreso: 26/02/19 2:04 a. m.

Aseguradora: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Otra

HISTORIA CLINICA NEONATOLOGIA

Sexo: F Nacido en: HUEM

Fecha y Hora de nacimiento: 26/02/2019 5:13:00 a. m.

Peso (gramos): 1620,00

Talla (Cms): 45

P.C (Cms): 30,0

P.T (Cms): 28,0

HISTORIA MATERNA

Antecedentes Prenatales

Edad: 35

Grupo Sanguineo: O

RH: NEGATIVO

Serología: NO REACTIVO

Embarazos Nº: 5

Partos a Término: 4

Partos Prematuros: 1

Control Prenatal: SI

Hijos Nacidos Vivos: 5

Hijos Nacidos Muertos:

Hijos Vivos: 5

Abortos:

Numero de controles: 1,000

Riesgo Obstetrico y Complicaciones del Embarazo: NO

DESARROLLO DEL PARTO

Duración de la Gestación (semanas): 33,0

Membranas Horas de Ruptura: 0,0

Características Líquido Amniótico:

LIQUIDO CLARO, RN VIGOROSO, CAVIDAD EUTERMICA. CONTROLES 1, PENDIENTE REPORTE MATERNO DE VIH. PRUEBA RAPIDA TREPONEMICA, HBAgS PENDIENTE. NIEGA ZIKA. NEONATO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. SE PRESENTA PARA QUE LA MADRE VERIFIQUE SEXO Y MARQUILLA EN EL PIE DERECHO. PARTO VAGINAL, DURANTE SU ESTANCIA HOSPITALARIA PRESENTA DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIANOSIS GENERALIZADA, SE DECIDE COLOCAR OXIGENO POR CAMARA DE HOOD FIO2 AL 35%, SE DECIDE SU TRASLADO A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES, RECIBIO DOS DOSIS DE MADURACION PULMONAR EN LA INSTITUCION CON BETAMETASONA, SE COMENTA CON PEDIATRA DE TURNO DR. COESIDA QUIEN REFIERE QUE RECIBE A PACIENTE SI PRESENTA FALLA VENTILATORIA, DE LO CONTRARIO SU TRASLADO SERA A CUIDADOS INTERMEDIOS NEONATALES.

Presentación: CEFALICO DORSO DERECHO

Anestesia: NO

Complicaciones: NO

Respiro Espontáneamente: SI

Reanimación: NO

Intervención: PARTO VAGINAL

Descripción:

Apgar: 1': 9 5': 10

10': 10

Duración del Trabajo de Parto (horas): 0,0

Observaciones:

EXAMEN DE RECIEN NACIDO

Aspecto General Normal

Corazón: Normal

Reflejos: Normal

Abdomen: Normal

Cráneo: Normal

Genitales: Normal

Cuello: Normal

Tronco y Columna: Normal

Ojos: Normal

Extremidades: CIANOSIS EN EXTREMIDADES

Piel: Normal

Oído, Nariz, Boca y

Caroñas:

Normal

Forma de Impresión: ERASMO MEZ

HISTORIA CLINICA - RESPUESTA A INTERCONSULTA

RESPUESTA DE INTERCONSULTAS

Nº Historia Clínica: 1093610006 Folio: 10 F. Registro: 1/03/2019 10:14 a.m. F.Folio: 1/03/2019 10:17 a.m.

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: RN HIJO DE VANESSA YAMELITH FAURE CHAPARRO **Tip.Doc.MenorSinIdent Identificación:** 54001NN0532
Fecha Nacimiento: 25/02/2019 **Edad Actual:** 0 Años \ 0 Meses \ 4 Días **Sexo:** Femenino **Procedencia:** CUCUTA
Dirección: CALLE I EL CONTENIDO **Teléfono:** 3209992903
Entidad: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER

DATOS DEL INGRESO

Nº Ingreso: 1155022 **Fecha ingreso:** 26/02/19 6:39 a.m. **Aseguradora:** INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER
Finalidad Consulta: No_Aplica **Causa Externa:** Enfermedad_General

MOTIVO: RECIEN NACIDO PREMATURO DE 34 SEMANAS DE GESTACION CON PESO BAJO PARA LA EDAD GESTACIONAL. 1600 GRS. NACER, PRODUCTO DE 5TA GESTACION DE MADRE DE 35 AÑOS, EN RECUPERACION NUTRICIONAL. SE AGRADECE VALORACION.

OBSERVACIONES:

Especialidad: PSICOLOGIA

Área de Servicio: 03.12 CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL

Respuesta: PADRES ESTABLES, ATENTOS, ASISTEN AL SERVICIO, MAMA CON DEBILIDAD POR LO QUE S ELE EXPLICA IMPORTANCIA DE AUTOCUIDADOS Y AVISAR A LA JEFE SI SE SIENTE MAL.

Nombre Diagnostico P073 - OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO

Tratamiento: SE INTERVIENE SOBRE MANEJO DE EMOCIONES, PREVENCIÓN DE EPISODIOS DEPRESIVOS Y/O ANSIOSOS, ADAPTACIÓN AL MEDIO HOSPITALARIO, CUIDADOS, IMPORTANCIA DE RED DE APOYO, SE DAN TÉCNICAS PARA MANEJO Y ADAPTACIÓN. SE HACE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL A PACIENTE Y FAMILIAR. SE PSICOEDUCA FRENTE AL PROGRAMA CANGURO INTRAHOSPITALARIO Y AMBULATORIO, POSICIÓN CANGURO, VINCULO AFECTIVO, CUIDADOS DE RN, PAUTAS DE HIGIENE, MANEJO DE SITUACIONES DE ESTRÉS, MIEDOS Y ANGUSTIA FRENTE A RN. FACTORES DE RIESGO Y MANEJO DE ELLOS. REFIEREN ENTENDER.

Análisis Objetivo: PSICOLOGIA

Análisis Subjetivo: MAMA DE 35 AÑOS DE EDAD, CUARTO EMBARAZO, CON CONTROLES PRENATALES, REFIERE DOLOR DE CANEZA, DEBILIDAD. ACOMPAÑADA POR SU PAREJA Y PADRE DE RN CON UNA BUENA RELACION, PADRES ATENTOS A LAS INDICACIONES, REALIZAN POSICION CANGURO. NO REFIERE IDEAS SUICIDAS O DE MUERTE, NO ANTECEDENTES DE TRASTORNOS DEL ESTADO DEL ANIMO, PERSONALIDAD O DEL COMPORTAMIENTO. AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN UBICADA EN TIEMPO Y ESPACIO. ESTABLE EMOCIONALMENTE, NO PRESENTA LLANTO, PRESENTA LABILIDAD AFECTIVA POR ANGUSTIA, PERO CON ADECUADOS PATRONES DE RESILIENCIA. , PENSAMIENTO COHERENTE, LENGUAJE FLUIDO, AFRONTAMIENTO ACTIVO, ADECUADO MECANISMO DE DEFENSA, CON BUENA RED DE APOYO. SE INTERVIENE SOBRE MANEJO DE EMOCIONES, PREVENCIÓN DE EPISODIOS DEPRESIVOS Y/O ANSIOSOS, ADAPTACIÓN AL MEDIO HOSPITALARIO, CUIDADOS, IMPORTANCIA DE RED DE APOYO, SE DAN TÉCNICAS PARA MANEJO Y ADAPTACIÓN. SE HACE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL A PACIENTE Y FAMILIAR. SE PSICOEDUCA FRENTE AL PROGRAMA CANGURO INTRAHOSPITALARIO Y AMBULATORIO, POSICIÓN CANGURO, VINCULO AFECTIVO, CUIDADOS DE RN, PAUTAS DE HIGIENE, MANEJO DE SITUACIONES DE ESTRÉS, MIEDOS Y ANGUSTIA FRENTE A RN, FACTORES DE RIESGO Y MANEJO DE ELLOS. REFIEREN ENTENDER.

Detalle: PADRES ESTABLES, ATENTOS, ASISTEN AL SERVICIO, MAMA CON DEBILIDAD POR LO QUE S ELE EXPLICA IMPORTANCIA DE AUTOCUIDADOS Y AVISAR A LA JEFE SI SE SIENTE MAL.

DIAGNOSTICO

P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO

Observación:

Dx.Prin

SOLICITUD DE EXAMENES

Cantidad	Descripción	Observación
-----------------	--------------------	--------------------

INDICACIONES MEDICAS

PLAN DE MANEJO

Cantidad	Descripción	Via de Administración	Posología
-----------------	--------------------	------------------------------	------------------

HISTORIA CLINICA - RESPUESTA A INTERCONSULTA

RESPUESTA DE INTERCONSULTAS

Nº Historia Clínica: 1093610006

Folio: 11

F. Registro: 1/03/2019 10:45 a.m.

F. Folio: 1/03/2019 10:50 a.m.

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: RN HIJO DE VANESSA YAMELITH FAURE CHAPARRO

Tip. Doc. Menor Sin Identificación: 54001NN0532

Fecha Nacimiento: 25/02/2019 Edad Actual: 0 Años \ 0 Meses \ 4 Días

Sexo: Femenino Procedencia: CUCUTA

Dirección: CALLE 1 EL CONTENIDO

Teléfono: 3209992903

Entidad: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER

DATOS DEL INGRESO

Nº Ingreso: 1155022 Fecha ingreso: 26/02/19 6:39 a.m. Aseguradora: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

MOTIVO: RECIEN NACIDO SE XO FEMENINO DE 3 DIAS DE VIDA, PRODUCTO DE 5TA GESTACION A LAS 34 SEMANAS POR PARTO VAGINAL CON UN PESO DE 1620 GR, CON EPISODIO DE CIANOSIS GENERALIZADA Y DIFICULTAD RESPIRATORIA DURANTE ESTANCIA HOSPITALARIA. ACTUALMENTE, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN NECESIDAD DE OXIGENO SUPLEMENTARIO. MANEJA BUENA SATURACION DE OXIGENO, NO HA HECHO MAS EPISODIOS CIANOTICOS, TOLERA VIA ORAL. SE AGRADACE VALORACION.

OBSERVACIONES:

Especialidad: OFTALMOLOGIA

Área de Servicio: 03.12 CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL

Respuesta: AL EXAMEN: CRISTALINO TRANSPARENTE. FONDO DE OJO BAJO DILATACIÓN AMBOS OJOS: PAPILAS SIN EXCAVACIÓN DE ASPECTO SANO. MÁCULA SIN BRILLO FOVEOLAR. ÁRBOL VASCULAR ADECUADO PARA LA EDAD. PERIFERIA AVASCULAR SIN ALTERACIONES VASCULARES, NI LINEA DE DEMARCACIÓN.

Nombre Diagnóstico: Z010 - EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION

Tratamiento: DX: PREMATURIDAD. PLAN: VALORACIÓN POR OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA CON DRA MORA BAJO DILATACIÓN FARMACOLÓGICA EL 29/MARZO/2019.

Análisis Objetivo: SE TRATA DE PACIENTE PREMATURO QUE REQUIERE CONTROLES PERIÓDICOS ANTE RIESGO DE RETINOPATÍA DE LA PREMATURIDAD.

Análisis Subjetivo: PACIENTE LLAMADO A VALORACIÓN POR ANTECEDENTES DE PREMATURIDAD. EDAD GESTACIONAL AL NACER 34 SEMANAS. PESO AL NACER: 1620 GRAMOS. OXIGENO POR CÁMARA DE HOOD POR 1 DÍA.

Detalle: AL EXAMEN: CRISTALINO TRANSPARENTE. FONDO DE OJO BAJO DILATACIÓN AMBOS OJOS: PAPILAS SIN EXCAVACIÓN DE ASPECTO SANO. MÁCULA SIN BRILLO FOVEOLAR. ÁRBOL VASCULAR ADECUADO PARA LA EDAD. PERIFERIA AVASCULAR SIN ALTERACIONES VASCULARES, NI LINEA DE DEMARCACIÓN.

DIAGNOSTICO

Z010 EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION

Observación:

Dx. Prin

SOLICITUD DE EXAMENES

Cantidad	Descripción	Observación
----------	-------------	-------------

INDICACIONES MEDICAS

Hospitalizacion VALORACIÓN POR OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA CON DRA MORA BAJO DILATACIÓN FARMACOLÓGICA EL 29/MARZO/2019.

PLAN DE MANEJO

Cantidad	Descripción	Vía de Administración	Posología
----------	-------------	-----------------------	-----------



MORA URBINA MARIA DEL PILAR

OFTALMOLOGIA TP: 2675354

RESULTADOS DE EXAMENES O PROCEDIMIENTO

Fecha de Realización del Estudio: 28/02/2019 10:27:04 a.m.

Historia: 1093610006

Paciente: RN HIJO DE VANESSA YAMELITH FAURE CHAPARRO

Contrato: IDS032-02 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER
POBLACION MENOR DE UN AÑO

Código: 31116
Descripción: CEREBRAL (ECOGRAFÍA TRANSFONTANELAR)

Origen:
S/C

Resultados:

ECOGRAFIA TRANSFONTANELAR: PARÉNQUIMA CEREBRAL DE MORFOLOGÍA Y ECOGENICIDAD NORMALES. SISTEMA VENTRICULAR DE ASPECTO NORMAL. NO HAY SIGNOS DE HEMORRAGIA DE LA MATRIZ GERMINAL. NO SE OBSERVAN SIGNOS DE LESIÓN ISQUÉMICA O HEMORRÁGICA RECIENTE, NI LESIONES OCUPANTES DE ESPACIO. LÍNEA MEDIA CONSERVADA. FOSA POSTERIOR SIN ANOMALÍAS. OPINIÓN: ECOGRAFÍA CEREBRAL TRANSFONTANELAR DENTRO DE LÍMITES NORMALES. Liliana



Doctor(a)

PARADA DUARTE OSCAR ANDRES

1/2

88217494

RESULTADOS DE EXAMENES O PROCEDIMIENTO

Fecha de Realización del Estudio: 02/03/2019 09:19:50 a.m.

Historia: 1093610006

Paciente: RN HIJO DE VANESSA YAMELITH FAURE CHAPARRO

Contrato: IDS032-02 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER
POBLACION MENOR DE UN AÑO

Código: 26103 **Descripción:** POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS

Origen:

R.N. de vanessa faure es remitido de cuidado intermedio neonatal para potenciales evocados auditivos

Resultados:

Se le realiza tamizaje auditivo, mediante POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS AUTOMATIZADOS con equipo de AUDIO screener a 35 dB, estímulo click, polaridad de rarefaccion, rate 37, con electrodos en mastoides, sonda en el oído a evaluar e impedancia maxima de 12.000 RESULTADO: Pasa en ambos oídos normal, control en 2 meses para mayo 2019 ✓



Doctor(a) CARRILLO MORENO SERGIO ALBERTO
1127045349

2/2

No. Petición : 02260250

Paciente:	FAURE CHAPARRO RN VANESSA Y	ORIGEN:	
Historia:	VEN166918705	SERVICIO:	ESTANCIA GINECOL
Edad:	2 Días	MEDICO:	GUERRA MAESTRE A
Género:	Femenino	CAMA:	
Orden No.:	201902260250		
Fecha Ingreso :	2019-02-26 12:00		

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Fec. Validación
HORMONAS Y PRUEBAS ESPECIALES				
TSII NEONATAL	5.00	mUI/ml		2/02/2019 12:31
VALORES DE REFERENCIA				
SANGRE DE CORDON :	POSITIVO > 15	mUI/mL		
	NEGATIVO < 14	mUI/mL		
SANGRE DE TALON :	POSITIVO > 10	mUI/mL		
	NEGATIVO < 10	mUI/mL		

Raiza Ramirez ch

Validado por :

**RAIZA JULIETH RAMIREZ
CHAUSTRE**



Maria Ibarra

11 de jun. de 2019 a las 12:19

Hola vane



Usted ya no tiene celular

19 de oct. de 2019 a las 22:01



Vane

"No puedes responder a esta conversación."
[Más información](#)"



29 de oct. de 2021 a las 0:25

El videochat finalizó.

negra no llores

vamos a ver que pasa el sabado que nos veamos

Q va pasar

Ah

y pues vemos si se puede hacer algo

ella no le conviene

que yo haga cosas

asi que esperemos el sabado que hables que decision tomas negras

yo quiero volver con vos y tener nueva mente mi familia

Sabes yo me estoy moviendo xq no les voy a dar el gusto d

salve



3 de nov. de 2021 a las 20:11

 Roa

Tienes un videochat perdido de Samir.

3 de nov. de 2021 a las 20:44

Ep

 Eoq

Tienes un videochat perdido de Samir.

4 de nov. de 2021 a las 12:12

 Feliz cumpleaños negra Dios te bendiga

Ayer xq me enviabas todo ese poco d cosas locas x aquí

No entiendo

21 de ago. de 2021 a las 20:25

 deje de mandar mensajes y borrar los chama

2 de oct. de 2021 a las 2:29

 Samir anuló el envío de un mensaje

17 de oct. de 2021 a las 21:40

 mira estas poray
si puede me contesta el mensaje necesito hablar con vos una cosa

27 de oct. de 2021 a las 12:25

Dime samir

28 de oct. de 2021 a las 8:32

 vane

28 de oct. de 2021 a las 9:39

Hola
Dígame

27 de oct. de 2021 a las 12:25

Dime samir

28 de oct. de 2021 a las 8:32

vane

28 de oct. de 2021 a las 9:39

Hola
Dígame

negra

Dígame samir

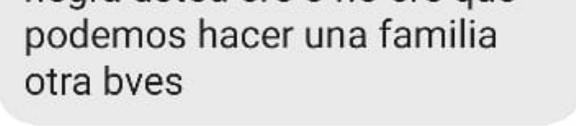
voy a recuperar todo

por que te amo y por que es lo que es

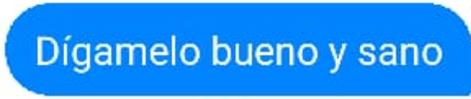
Como vas a recuperar todo no entiendo?

El videochat finalizó.

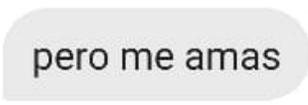
El videochat finalizó.

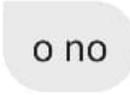
  podemos hacer una familia otra bves

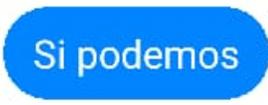
28 de oct. de 2021 a las 10:02

 Dígame lo bueno y sano

 Si podemos

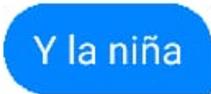
 pero me amas

  o no

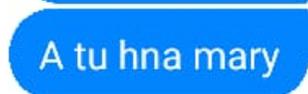
 Si podemos

El videochat finalizó.

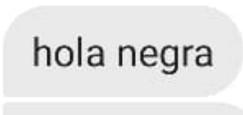
28 de oct. de 2021 a las 10:17

 Y la niña

 Q le hs ducho

 A tu hna mary

28 de oct. de 2021 a las 21:18

 hola negra